



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00129-00
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES PLATA SILVA
DEMANDADO: LEONEL SALAZAR MACIAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que las partes demandante y demandada presentaron solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas. Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica confeccionesleomary@hotmail.com, fue allegado escrito el día 2 de diciembre de 2020, suscrito por la demandante MARIA DE LOS ANGELES PLATA SILVA y el demandado LEONEL SALAZAR MACIAS, quienes, de común acuerdo, solicitan:

*"(...) PRIMERO: Sírvasse aceptar el DESISTIMIENTO INCONDICIONAL que a través del presente escrito, y a mi nombre y el de mis hijos, se hace del proceso ejecutivo adelantado contra el señor LEONEL SALAZAR MACIAS (...).
SEGUNDO: CONSECUENCIALMENTE dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectúales las anotaciones que fueren necesarias.
TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes, para lo cual además del escrito, el demandado firma también el presente escrito.
CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho a pesar de que las mismas no se practicaran. (...)"*

Respecto de la solicitud presentada, tenemos que el Art. 314 del Código General del Proceso, señala:

*"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.
El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.
En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.
El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.
El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.
Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo." (Cursiva fuera de texto original)*

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que los requisitos dispuestos en el artículo precitado se cumplen en su integridad y la voluntad de las partes, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y por el demandado al ser procedente, y en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, al no avizorarse embargo de remanente, consistentes en cuota alimentaria definitiva acordada en audiencia de conciliación de fecha 14 de diciembre de 2010, de lo que devenga el demandado LEONEL SALAZAR MACIAS en su calidad de pensionado de la CAJA DE RETIRO DE



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00129-00
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES PLATA SILVA
DEMANDADO: LEONEL SALAZAR MACIAS

LAS FUERZAS MILITARES (antes empleado de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO DE COMBATE CACOM3), por lo que se ordenará librar el oficio de desembargo dirigido al pagador de la premencionada entidad, así como que se ordenará el archivo del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado de común acuerdo por la demandante MARIA DE LOS ANGELES PLATA SILVA y por el demandado LEONEL SALAZAR MACIAS.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
3. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 109 de fecha 16 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00129-00
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES PLATA SILVA
DEMANDADO: LEONEL SALAZAR MACIAS

Malambo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0800

Señor pagador
CREMIL (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES)
Carrera 13 No. 27 – 00 (Edificio Bochica Interior 2)
Bogotá D.C. - Cundinamarca
nomina@cremil.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00129-00
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES PLATA SILVA C.C. 32736492
DEMANDADO: LEONEL SALAZAR MACIAS C.C. 72155975

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 15 de diciembre de 2020, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en cuota alimentaria definitiva acordada en audiencia de conciliación de fecha 14 de diciembre de 2010, de lo que devenga el demandado LEONEL SALAZAR MACIAS en su calidad de pensionado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (antes empleado de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA – COMANDO DE COMBATE CACOM3), medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 2473 fechado 16 de diciembre de 2010. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

plAButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

